



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 252974089001202007700.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por María Teodolinda Acosta Calderón, contra José Eduardo Ernesto Díaz Lanchero., y contra las demás personas que se cran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Se ordena el emplazamiento del demandado y personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo signado por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020².

Consecuente con lo anterior, por secretaría procédase con las anotaciones pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia dela presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su

¹ Art. 375 del CGP.

² Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.³

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) GUALERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.

³ Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Divisorio N° 2529740890012017135000.

Teniendo en cuenta que se aporta poder especial por parte de la demandante dentro del presente asunto, se observa que el mismo al parecer es una foto, la cual aparece borrosa, por lo que se le solicita a la interesada que presente dicho documento de manera legible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Divisorio N° 2529740890012017135000.

Como quiera que obra solicitud de copias simples del expediente, por secretaría expídanse las mismas a costa del interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012016175.

Las documentales presentadas por la parte actora dentro de las presentes diligencias obre en autos, por secretaría dese cumplimiento al inciso segundo del auto fechado 24 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Divisorio N° 2529740890012017135000.

Como quiera que el dictamen no fuera objetado por las partes dentro del presente asunto, téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ejecutoriado este auto pasen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 252974089002014250000

Vista la solicitud presentada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, donde se solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se ordena al peticionario estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 10 de julio ogaño, en el cual fue programada dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No 2529740890012020064000.

Consecuente con lo anterior se inadmite la anterior demanda de conformidad con lo signado por el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO subsane lo siguiente:

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones (hecho 5), téngase en cuenta que la fecha indiada para el cobro de la obligación acelerada no coincide con la pretensión a). del numeral del numeral primero del acápite de las pretensiones. Artículo 82 núm. 5 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior aclare el valor indicado como saldo insoluto de la obligación indicado en la pretensión a). del numeral primero del acápite de las pretensiones. Artículo 82 núm. 4 del C.G.P.
3. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones (hecho 9), téngase en cuenta que la fecha indicada para el cobro de la obligación acelerada, no coincide con la pretensión a del numeral segundo acápite de pretensiones. Artículo 82 núm. 5 del C.G.P.
4. Consecuente con lo anterior, aclare el valor indicado como saldo de capital insoluto, toda vez que el indicado en el literal a). numeral segundo del acápite de pretensiones. Artículo 82 núm. 4 del C.G.P.
5. Aclare las pretensiones de la demanda literal a) del c). del numeral primero, téngase en cuenta que no es el momento oportuno para presentar liquidación de intereses. Artículo 82 núm. 4 del C.G.P.
6. Aclare las pretensiones de la demanda literal a) del c). del numeral segundo, téngase en cuenta que no es el momento oportuno para presentar liquidación de intereses. Artículo 82 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado
hoy _____ a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012015185000.

El escrito aportado por la parte actora dentro de las presentes diligencias obre en autos, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, respecto de la autorización de acceso al expediente, no aparecen los documentos que acrediten que las personas autorizadas sean estudiantes de derecho, por lo tanto, únicamente podrán tener información del proceso, pero no acceso al expediente.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012016185000

La documental presentada por la Secretaría de Movilidad obre en autos y póngase en conocimiento de las partes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012016163000.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la reforma de la demanda, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.

